

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO TUMBES**



**Resolución Directoral N° 367 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, **10 SEP 2013**

VISTO:

Informe N° 082/2011-AG-PEBPT-D.INF de fecha 15 de agosto de 2011; Informe N° 375/2011-AG-PEBPT-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2011; Informe Técnico de fecha 20 de setiembre de 2012; Informe N° 640-2012/AG-PEBPT-OAJ de fecha 08 de octubre de 2012; Informe N° 0139/2013-AG-PEBPT-OADM-UCONT de fecha 02 de julio de 2013; Oficio N° 808/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 12 de junio de 2013; Oficio N° 3639-2013-EF/52.06 de fecha 08 de julio de 2013; Informe N° 105/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 09 de julio de 2013; Nota de Envío N° 2870/2013 de fecha 31 de julio de 2013; y,

**Considerando:**

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Informe N° 082/2011-AG-PEBPT-D.INF de fecha 15 de agosto de 2011, el Director de Infraestructura de aquel entonces, informa que de la revisión de las valorizaciones correspondientes al mes de mayo 2011 y junio 2011, se verifica que el contratista venía continuamente en un retraso injustificado en la ejecución de la Obra "Culminación del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma", siendo el avance físico estimado a julio de 2011 de 62.21% faltando aún ejecutar 37.79%, por lo cual el contratista no ha culminado la ejecución de la obra, habiendo acumulado la máxima penalidad por mora; por lo cual concluye que la penalidad por mora es de aplicación automática y no es óbice además que exista una solicitud de demanda arbitral para dejar de aplicarla, indicando que el monto acumulado de ésta asciende a S/. 688,038.71 al 29 de julio de 2011, de los pagos a cuenta que en este caso es la Valorización de Obra N° 05;

Que, a través del Informe N° 375/2011-AG-PEBPT-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2011, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT de aquel entonces, opina en base al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra N° 001/2011-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra "Culminación del Saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma", que se debe aplicar la máxima penalidad por mora ascendente a S/. 688,038.71 en el pago constituido por la Valorización de Obra N° 05;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 20 de setiembre de 2012, la Dirección de Infraestructura del PEBPT, informa que habiendo interpuesto el Contratista CEEQO PRO OBRAS ASOCIADOS demanda arbitral por ampliación de plazo, sobre el cual se concedió Medida Cautelar Innovativa fuera del proceso, en la cual se dispuso suspender los efectos jurídicos de la Carta Notarial de fecha 15 de agosto de 2011 con la que se comunicó al contratista la resolución del Contrato de Obra N° 001/2011-AG-PEBPT-DE, consecuentemente al no haber resolución del contrato no puede aplicarse una sanción que no está vigente ni mucho menos consentida; por lo cual considera que con la retención de la penalidad por mora se ha transgredido el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinando favorablemente sobre la procedencia del pago de la Valorización del mes de julio de 2011, cuyo monto total neto asciende a S/. 710,430.19 (Setecientos diez mil cuatrocientos treinta con 19/100 nuevos soles), incluido 18% de IGV;



# Resolución Directoral N° 367 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, a través del Informe N° 640-2012/AG-PEBPT-OAJ de fecha 08 de octubre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, informa que a la fecha de la resolución del Contrato (15 de agosto de 2011) CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS ya habría cumplido con ejecutar las prestaciones que dieron lugar a la formulación de la Valorización N° 05, ello conforme puede observarse de las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra y de los informes expedidos por la Dirección de Infraestructura, por lo cual no es posible destruir las prestaciones ejecutadas por el Contratista, por ello resulta perfectamente válido concluir que corresponde al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, asumir el pago por el monto correspondiente a las prestaciones ejecutadas por el contratista, prestaciones cuyo valor ha sido cuantificado en la Valorización N° 05; además señala que el Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS ha constituido a favor del PEBPT las cartas Fianzas N° 211300029 – R6 por el monto de S/. 663,303.93 a efecto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, y N° 211300365 – R4 por el monto de S/. 24,734.77 a efectos de garantizar el fiel cumplimiento por el adicional de la obra; asimismo, indica que las controversias relacionadas al pago de la Valorización N° 05 ya ha sido sometida a arbitraje, razón por lo cual en virtud del artículo 228° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el PEBPT no puede avocarse al conocimiento de dicha controversia; consecuentemente opina que resulta procedente efectuar el pago íntegro de la Valorización N° 05, sin retención alguna por concepto de aplicación de la máxima penalidad por mora, toda vez que este se encuentra garantizado con las Cartas Fianzas;

Que, mediante Informe N° 0139/2013-AG-PEBPT-OADM-UCONT de fecha 02 de julio de 2013, la Jefa de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del PEBPT, informa respecto a aplicación de penalidad máxima por mora que en el año 2011 según registro SIAF N° 2379 se realizó la reversión al tesoro por concepto de penalidad máxima por mora aplicada a la obra "Culminación del saldo de la obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma", en la Valorización N° 05 por un importe de S/. 674,908.19 del importe monto resultante después de la aplicación de impuestos, quedando aún una diferencia por retener del importe de S/. 688,038.71;

Que, la retención de S/. 674,908.19 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos ocho con 19/100 nuevos soles) por concepto de penalidad máxima por mora fue depositado a favor del Tesoro Público con la Papeleta T-6 N° 11000089 0 de fecha 05 de octubre de 2011;

Que, a través del Oficio N° 808/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 12 de junio de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, solicita al Director General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, disponer lo necesario y se tramite la devolución del importe de S/. 674,908.19 a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, UE 1327, el mismo que deberá ser depositado en la Cuenta Corriente N° 0691-038343 Banco de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 3639-2013-EF/52.06 de fecha 08 de julio de 2013, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, informa que el procedimiento para la devolución de fondos ingresados indebidamente o en exceso en la cuenta del Tesoro Público, es el establecido en el numeral 72.1 del artículo 72° de la Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; en tal sentido, corresponde a la Unidad Ejecutora determinar la procedencia de la devolución solicitada, remitiendo posteriormente de ser el caso, copia de la Resolución autoritativa a dicha Dirección para el trámite de su ejecución;

Que, a través del Informe N° 105/2013-AG-PEBPT-OADM de fecha 09 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, remite al Director Ejecutivo del PEBPT la información que permita la emisión de la Resolución Directoral e indicarse que la devolución se haga con cheque a nombre del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, así como la persona encargada a recabar dicho valor es la Sra. Deysi Mariel Romero Flores Sa;

Que, por Nota de Envío N° 2870/2013 de fecha 31 de julio de 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas



# Resolución Directoral N° 367 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público.

Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 290-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2013, y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, el inicio del procedimiento administrativo de **DEVOLUCIÓN** de los fondos pertenecientes a terceros, ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF, por la **RETENCIÓN de PENALIDAD POR MORA** en la Obra "Culminación de Saldo Reconstrucción Bocatoma La Palma", por la suma de **S/. 674,908.19 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos ocho con 19/100 nuevos soles)** que fue depositado a favor del Tesoro Público con la Papeleta T-6 N° 11000089 0 de fecha 05 de octubre de 2011; del cual es beneficiario el Consorcio CCEQO PRO OBRAS ASOCIADOS debidamente representado por su representante legal y común; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la devolución requerida en el artículo precedente, deba efectuarse mediante cheque a nombre del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – UE 1327; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, así como a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo (e)

